

080013110008-2022-00005-00

Divorcio 00005-2022

Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado en término. Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 10 de febrero de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos de matrimonio católico, promovida por el señor LEONARDO ARTURO BARRIOS MOLINARES, a través de apoderado judicial contra la señora EDITH JOHANNA PALLARES CAMPOS, quienes contrajeron matrimonio el día 04 de noviembre de 2.006 en la Unidad Pastoral Santo Domingo de Guzmán de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P., dicha notificación deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn